DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que el 07 de marzo de 2023, llega al correo institucional del Juzgado, la contestación a la demanda ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual que hace el demandado a través de apoderado Dr. Daniel Humberto Cruz Rincón, proponiendo excepciones. El traslado para contestar la demanda se venció el 9 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
Pore, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**PROCESO ORCINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO	**852634089001-2020-00071-00**
DEMANDANTE	**HECTOR FIDEL MORALES MONTOYA**
DEMANDADO	**NELSON RAFAEL HERNANDEZ BARRERA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisada la contestación a la demanda y avizorándose que el traslado de ésta realizado por el demandado al extremo activo, no cumple lo reglado por la Ley 2213 de 2022, es decir, no acredita el envió al demandante como el acuse de recibido por parte de este, simplemente se observa que remite la contestación de la demanda al correo de este despacho y al correo abogadocambancolombia@hotmail.com, sin allegar la constancia de que efectivamente se recibió por parte demandante con acuse de recibido; por lo que se tendrá por no cumplida esta carga; en ese orden se tiene que el demandado dio respuesta a la demanda en término y se deberá dar traslado de las excepciones propuestas, por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en término, que el demandado hizo dentro del presente proceso, a través de su apoderado.

SEGUNDO: Reconocerle personería jurídica al Dr. Daniel Humberto Cruz Rincón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.337.525 expedida en Mongua, Boyacá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 149.967 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandado.

TERCERO: De conformidad al Art. 443 numeral 1º C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de marzo de 2023. a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.008.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce628ef8e17dfcb16f208c3262be3b2194c4924996b3ce8117a4f82206a6381**

Documento generado en 16/03/2023 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante solicita se le dé impulso procesal, teniendo en cuenta que, el pasado 17 de febrero de 2022, mediante memorial arrimado al despacho, allega constancia de envío de notificación por aviso, una vez indagado con el señor escribiente sobre el documento en mención y revisado el correo electrónico no se constata la llegada del memorial que dice el apoderado haber aportado, por lo que se procede a solicitarle el envió al correo institucional, de la constancia de la notificación, la que fue recibida el 17 de enero de 2022, sin que a la fecha haya contestado el demandado. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO	**85-263-40-89-001- 2021-00012-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**LAURENTINO JIMENEZ CARDENAS**

ASUNTO.

Entra el Despacho a decidir sobre la viabilidad de emitir auto de seguir adelante en el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA instaurado a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LAURENTINO JIMENEZ CARDENAS.

CONSIDERACIONES.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago con fundamento en los títulos valores pagares Nos. 086466100002886 y 086466100004060, a favor de la parte demandante, así: **PRIMERO**: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LAURENTINO JIMENEZ CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100002886. **1.-** Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/L ($3.791.017,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460057244 contenida en el Pagaré No. 086466100002886, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 209.684,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare No 086466100002886, causados desde el 20 de octubre de 2019 hasta el 20 de abril de 2020, liquidados a una tasa de interés del DTF 7.0% efectiva anual. **3.-** Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($1.366.271,00) por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **SEGUNDO**: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LAURENTINO JIMENEZ CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100004060. **1.-** Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 9.878.889,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460075040 representado en el Pagaré No. 086466100004060, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TRECE PESOS M/L ($1.427.113,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare No 086466100004060, causados desde el 30 de julio de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020, liquidados a una tasa de interés del DTF 7.0% efectiva anual. **3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **4.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L

($149.246,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No. 725086460075040 estipulados en el pagare No 086466100004060, suscrito y aceptados por el demandado.

Al demandado LAURENTINO JIMENEZ CARDENAS, se le envía notificación por aviso, Art. 292 C.G.P., a la dirección aportada Carrera 12 No. 10 – 58 de Pore, Casanare, con fecha de entrega 17 de enero de 2022, como consta en la certificación expedida por la empresa Posta Col.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al Art. 440 numeral 12 del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante. Liquídense por secretaria en la oportunidad procesal adecuada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 008.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c9d475294032480aa2667b902eb3c640ed86702de247881837b2e9bc76e8f4**
Documento generado en 16/03/2023 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, la que se fijó en lista de traslados el 23 de enero de 2023 y se venció el 26 de enero de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2022-00032-00**
DEMANDANTE	**NELSON ENRIQUE GUERRERO MENDOZA**
DEMANDADO	**BLANCA INGRID ORTIZ BURGOS**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte pasiva y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 008.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a61a198dc32162556642d14def450b7d5ef3c967e4f72cf27501f73469e3617**
Documento generado en 16/03/2023 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa el presente proceso informando que una vez ejecutoriado el auto de fecha nueve (09) de marzo de la presente anualidad, estando para aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 28 de febrero de 2023 y se venció el 03 de marzo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Marlon Rafael Chaparro Benítez
Escribiente

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**85-263-40-89-001-2022-00075-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**EUGENIO ARIZA CORTES**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.008.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9b08b73fbb83c60692389699112213a23bb53c74b45abe83f92a9c35c09e20**

Documento generado en 16/03/2023 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual la apoderada de la parte demandante envía la constancia de la notificación de conformidad a la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico benitoantonio1009@gmail.com, el día 21 de noviembre de 2022, sin que a la fecha haya contestado el demandado. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO	**85-263-40-89-001- 2022-00132-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA S. A.**
DEMANDADO	**BENITO ANTONIO CORDOBA GARCIA**

ASUNTO.

Viene al Despacho a examinar la viabilidad de emitir auto de seguir adelante en la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA instaurado a través de apoderada judicial por BANCO DE BOGOTA S. A., en contra de BENITO ANTONIO CORDOBA GARCIA.

CONSIDERACIONES.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago con fundamento en el título valor pagaré No. 653047751, a favor de la parte demandante, así: **PRIMERO**: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA en contra de BENITO ANTONIO CORDOBA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 653047751. **1.-** Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($85.035.784,00), valor por capital de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 653047751, anexo a la demanda. **2.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 653047751, causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Al demandado BENITO ANTONIO CORDOBA GARCIA, se le envía notificación personal, al correo electrónico benitoantonio1009@gmail.com, el día 21 de noviembre de 2022, como consta en la certificación expedida por la empresa Certi Postal.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al Art. 440 numeral 12 del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, tásense por secretaria en la oportunidad procesal pertinente.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 008.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685fd32467d482eb684b0ea23f9be26b592056da381ed58294398c6628209e26**
Documento generado en 16/03/2023 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda de liquidación -Sucesión, dentro de la cual con auto de fecha febrero 22 de 2023, se niega la nulidad presentada por el apoderado de los demandantes; sin que la parte demandante la haya saneado la inadmisión de la demanda realizada mediante auto del 2 de febrero del año 2.023. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**PROCESO DE LIQUIDACIÓN- SUCESIÓN**
RADICADO	**852634089001-2022-00144-00**
DEMANDANTE	**ALVARO ANTONIO, JOSE YESID Y CARMEN SUSANA VARGAS CHINCHILLA**
DEMANDADA	**CARMEN CHINCHILLA MUNAR (Q. E. P. D.)**

TEMA A TRATAR

Este Despacho procede a resolver la viabilidad de la demanda, en lo que concierne a su admisión o rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C. G. P.

ARGUMENTOS

Revisada la presente demanda, encontramos que con providencia de fecha 02 de febrero de 2023, se inadmite y se concede el termino de cinco (05) días para que se subsanara, auto que es notificado por estado No 002 del 03 de febrero de 2023; siendo así el termino para subsanar iba hasta el 10 de febrero de 2023, se revisa en el correo institucional y se tiene que no fue subsanada la demanda, por el contrario, el apoderado interpone recursos de reposición y nulidad, sin que estos prosperaran. En tal sentido, habida cuenta que la demanda no fue subsanada, por lo que deberá rechazarse.

Por los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones aducidas en este auto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, previo descargue del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.008.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc53f6c6803a5c80d47d8e6b12b1e747c4d6cb3cfa59c9aad324e6fd73d3d798**

Documento generado en 16/03/2023 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda con garantía real, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de marzo de 2023, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. a través de apoderado y siendo demandados LUIS ALBERTO PUERTA FRANCO, ILDA ROMELIA PUERTA PEREZ Y WILDE ALBERTO PUERTA PEREZ, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2023-00033-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**PROCESO CON GARANTIA REAL**
RADICADO	**852634089001-2023-00033-00**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADOS	**LUIS ALBERTO PUERTA FRANCO, ILDA ROMELIA PUERTA PEREZ Y WILDE ALBERTO PUERTA PEREZ**

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso con garantía real, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2023-00033-00, interpuesto a través de apoderado judicial por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LUIS ALBERTO PUERTA FRANCO, ILDA ROMELIA PUERTA PEREZ Y WILDE ALBERTO PUERTA PEREZ.

ARGUMENTOS

Una vez realizado el estudio a los anexos adjuntos a la presente demanda y antes de entrar a decidir si se emite auto librando orden de pago o no, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue copias legibles de los pagarés base de ejecución o los aporte a este Despacho en original, por cuanto no se puede visualizar los números de pagares, valores de capital, interés y otros ítems.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmite la presente demanda por las razones expuestas en los argumentos de este previsto.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el termino de cinco (5) días a fin de que subssane las deficiencias anotadas. So pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., profesional del derecho FRANCISCO JAVIER MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en las plataformas TYBA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de marzo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.008.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ
Escribiente

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50e972043657e55e2332a8cf114f07d504add14e617c870c325e9af63a00ed7**
Documento generado en 16/03/2023 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica